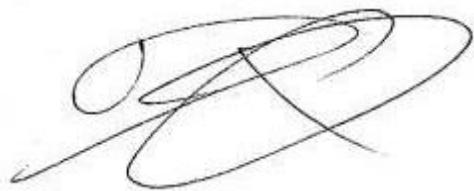


SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario De Primera Instancia promovido **ALVARO QUIÑONEZ CABEZAS**, en contra de **COLPENSIONES Y OTRAS**, con radicado 76001-31-05-016-2020-00250-00, sírvase proveer.



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 181
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2023

Teniendo en cuenta que dentro el presente proceso se encontraba programada audiencia para el 21 de febrero del presente año, en aras de proteger el derecho al debido proceso y por economía procesal, el despacho observa que la parte integrada **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO** solicita la integración del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, por cuanto los mismos tendrían interés en el resulta del proceso dado que reconocieron obligaciones respecto del bono pensional expedido en favor del demandante, por lo que el Despacho ordena integrar como litis consorcio a los mencionados, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: APLAZAR la audiencia programada para el 21 de febrero del presente año.

SEGUNDO: INTEGRAR a **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, dentro del presente proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la integrada en litisconsorcio necesario el presente auto, y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del C. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), para que

contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndoles entrega de la copia de la demanda.

CUARTO: PRACTICAR la notificación correspondiente a la parte integrada como litisconsorcio necesario, **SINERGIA GLOBAL EN SALUD S.A.S**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

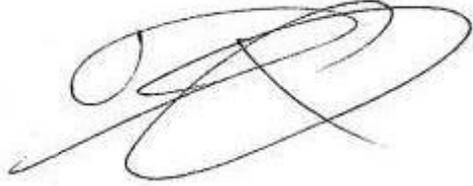
NOTIFIQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de Febrero de 2023. A Despacho dela señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer. Rad2022-0518



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALIAUTO INTERLOCUTORIO**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos milVeintitrés
(2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.de P. L. y de la S.S., el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **MILCIADES RODRIGUEZ MUÑOZ** contra **UGPP**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto y correr traslado por el término legal de diez (10) días hábiles (artículo 74 del c. de P.L. y de la S.S. modificado por el art. 38 de la ley 1403 de 2001), para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de la copia de la demanda y de este auto.

TERCERO: PRACTICAR la notificación correspondiente en la forma como lo dispone el artículo 41 del C. de P. L. y de la S.S.

CUARTO: REQUIÉRASE a la parte demandada para que al contestar la demanda aporte todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder respecto del demandante, documentos que se relacionan en el escrito de demanda, conforme al numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L. y S.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **NESTOR ACOSTA NIETO**, con T.P. 52.424 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

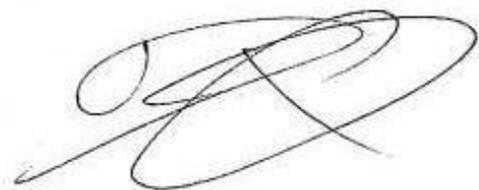
NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANDELO

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de Febrero de 2023. A Despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral para su revisión. Sírvase proveer.
Rad2022-0629



DAVID PEÑARANDA GONZALEZ

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, Veinte (20) de Febrero de dos milVeintitrés (2023).

Revisada para su admisión la Demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **BANDAS Y BANDAS S.A**, mediante apoderado judicial en contra de **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION Y OTROS**, observa el Despacho que, la demanda no cumple con los requisitos reglados en el art. 25 del CPL y SS por cuanto adolece de los siguientes errores:

1. No aporta el certificado de cámara y comercio de la entidad demandante, así como tampoco de las demandadas.
2. Debe cuantificar las pretensiones, a fin de determinar la cuantía del proceso.

Por lo anterior, deberán subsanarse los defectos señalados, de conformidad con el art. 28 del C. de P. L. y de la S.S.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de Primera Instancia instaurada por **BANDAS Y BANDAS S.A**, mediante apoderado judicial en contra de **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACION Y OTROS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles para

que subsane los errores indicados en la parte motiva, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al (a) Dr (a) **WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ**, con T.P. 27.602 expedida por el C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte actora, en la forma y términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MARITZA LUNA CANELO